



RADICADO : 20217-00050
PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE : LADRILLERA SA
DEMANDADO : GRES DEL NORTE S.A. EN LIQUIDACION, INVERSIONES NAVARRO CEPEDA & CIA S en C Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO 18/11/2021 – CONCEDE APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA RECONVENCIÓN

Rad. NO. 2017-050

IFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **VERBAL – PERTENENCIA (RECONVENCIÓN)** iniciado por **LADRILLERA SA** a través de apoderado contra **GRES DEL NORTE S.A. EN LIQUIDACION, INVERSIONES NAVARRO CEPEDA & CIA S en C Y PERSONAS INDETERMINADAS**, remitido por el **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, en razón a la perdida de competencia declarada en enero 25 de 2019 y recibido en este juzgado el día 13 de febrero de 2019; se recibió solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que interpone recurso de apelación contra el auto de fecha septiembre 21 de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda de reconvencción. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de noviembre de 2021

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
Dieciocho, (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

RADICADO : 20217-00050
PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE : LADRILLERA SA
DEMANDADO : GRES DEL NORTE S.A. EN LIQUIDACION, INVERSIONES NAVARRO CEPEDA & CIA S en C Y PERSONAS INDETERMINADAS

Presenta la parte demandante dentro de la reconvencción, a través de su apoderado judicial, memorial por medio del cual interpone recurso de apelación contra el auto de fecha septiembre 21 de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda de reconvencción.

Al respecto se tiene que el artículo 321 del Código General del Proceso establece:

“...También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. ...”*

De igual forma el artículo 90, inciso quinto del CGP, señala que, “ *Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión, La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano”*.

Se considera que en este caso las normas en cita son aplicables a la demanda de reconvencción, pues el estudio de la misma se da bajo los mismos parámetros de la demanda inicial. Por demás la demanda principal y la de reconvencción deben sustanciarse conjuntamente y se decidirán en una misma sentencia, según lo dispone el artículo 371, inciso segundo del CGP, luego entonces debe saberse el resultado de la apelación para poder continuar el proceso.



RADICADO : 20217-00050
PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE : LADRILLERA SA
DEMANDADO : GRES DEL NORTE S.A. EN LIQUIDACION, INVERSIONES NAVARRO CEPEDA & CIA S en C Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : AUTO 18/11/2021 – CONCEDE APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA RECONVENCIÓN

Precisado lo anterior, teniendo en cuenta que el auto de fecha 21 de septiembre de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda de reconvencción elevada, es susceptible de recurso de apelación conforme las normas en cita, y que dicho recurso se interpuso dentro del término de ley, se procederá a concederlo ante el superior funcional, esto es, los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. **CONCEDER**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en reconvencción a través de su apoderado judicial contra el auto de fecha septiembre 21 de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda de reconvencción solicitado por la parte demandante, **CURE DELGADO CIA S EN C**
2. **EFFECTUAR**, el reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Barranquilla, y remítase el expediente digitalizado al juez que corresponda el reparto, para que se surta el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19c2ae595075c20fd97940fd6a6d5b0a9e975f3aae7cfe377115bf6d15724a**

Documento generado en 19/11/2021 09:54:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>